

Veintitres de marzo de dos mil veintidos.

Proceso	: CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
Demandante	: ALFONSO GONZALEZ
Demandado	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Radicación	: 631904089002 2020 00010-00
Interlocutorio	: 0087

Procede el Despacho a decidir si es procedente dar aplicación al Desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 317 del código general del proceso, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se agotó el término que establece la norma, se dispuso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenándose mediante auto de fecha julio 01 de 2020, mediante el cual se admite la demanda, requerir a la parte actora adelantar el trámite respectivo tendiente a realizar la notificación de la demanda, concediéndose para el efecto un término de Treinta (30) días, notificándose el mismo por estado de fecha 02 de julio de 2020.

Establece el código general de proceso en su artículo 317:

“Artículo 317. Desistimiento Tácito. El Desistimiento tácito se aplicará en los siguientes casos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por

desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Debemos tener en cuenta que en el presente proceso se agotaron la notificación de la demanda, recibándose la respectiva contestación, pero al ingresar el mismo a despacho para decidir de fondo, al realizar el respectivo control de legalidad se observa que por parte del interesado no se ha realizado la publicación que establece el artículo 398 del código general del proceso, a pesar de existir un requerimiento de fecha 24 de febrero de 2021, por lo que nuevamente el 05 de noviembre de 2021, se le requiere para que cumpla con la publicación so pena de decretar el desistimiento tácito.

Vencido como se encuentra el término de treinta días señalado por el precitado artículo, sin que la parte muestre interés en dar impulso al proceso, pues no ha realizado la actuación requerida, no le queda al Despacho otra decisión que tomar sino la de ordenar el DESISTIMIENTO TÁCITO dentro de las presentes diligencias y el archivo de las mismas, disponiéndose que de conformidad con el parágrafo segundo de la citada norma, una vez se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, ésta no podrá formularse nuevamente sino hasta pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria del auto que así lo dispone, se hace saber a las partes que decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido, disponiéndose la cancelación de los títulos del demandante si a ello hubiere lugar.

Así mismo se ordenará desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR, promovido por ALFONSO GONZALEZ, en contra de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base del recaudo, los que serán entregados a la parte demandante con la respectiva constancia.

TERCERO: En firme la presente decisión archívense las diligencias, una vez realizadas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Escaneado con CamScanner

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

24 DE MARZO DE 2022



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA